

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEPINILLOS

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION
PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL CEMENTERIO DE
VALDEPINILLOS.**

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

El Art. 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo establece que las Entidades Locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

En particular, el apartado e) del Art. 20. establece la posibilidad de proceder a la exigencia de dichas tasas por la ocupación del subsuelo en terrenos de uso público local.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la EATIM de Valdepinillos establece la Tasa por Utilización Privativa o aprovechamiento especial del Cementerio municipal.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público constituido por el Cementerio municipal.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos en concepto de contribuyente: las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que lleven a cabo una utilización privativa o aprovechamiento especial del Cementerio Municipal como consecuencia de la utilización de los nichos o Columbarios habilitados por la EATIM.

De acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia, y sin aquello que implique la transmisión de sanciones.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

De conformidad con lo establecido en el Art. 26 del Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Ello se establece sin perjuicio de la determinación de la cuota tributaria exigible en función de la fecha de fallecimiento del interesado cuando se trate del depósito de cenizas en los columbarios.

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas exigibles en virtud de lo establecido en esta Ordenanza, se liquidarán con arreglo a las siguientes tarifas:

- Utilización privativa o aprovechamiento especial del Cementerio Municipal derivada de la ocupación de nichos durante un periodo de 10 años:.....200,00 euros.
- Utilización privativa o aprovechamiento especial del Cementerio Municipal derivada de la ocupación de Columbarios durante un periodo de 10 años:.....50,00 euros.

Se establece una bonificación del 100 % para los Vecinos de la Localidad que se hallen empadronados en la EATIM con una antigüedad de 1 año o superior al momento en que se produzca el fallecimiento del interesado.

En aplicación de las previsiones establecidas en el Art. 31 de la Constitución y teniendo en cuenta la conveniencia de que el sostenimiento de los gastos públicos se realice de conformidad con la capacidad económica del ciudadano, el Pleno de la Corporación podrá declarar exentos de la presente tasa a aquellos sujetos que carezcan manifiestamente de recursos y no tengan familiares conocidos que pudieren hacerse cargo del pago de las cuotas.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Las cuotas exigibles por el concepto regulado en esta Ordenanza se liquidarán por la solicitud formulada por el interesado para el inicio de la utilización privativa requiriéndose su pago en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos.

Las inhumaciones se realizarán según criterio de la EATIM, teniendo en cuenta el espacio disponible en el cementerio.

La Entidad Local Menor de Valdepinillos no autorizará el establecimiento de Panteones o instalaciones similares que impliquen una ocupación del cementerio de naturaleza permanente.

ARTÍCULO 7º.- RECURSO DE REPOSICIÓN.

Al amparo de lo establecido por el Art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra los actos de gestión tributaria dictados por la Administración Municipal, podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación o desde la notificación colectiva mediante edicto, todo ello en los términos establecidos en la citada norma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor en tanto no sea objeto de sustitución o derogación expresa.

En Valdepinillos a 6 de julio de 2014.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO INTERVENTOR

FDO. Agustín Bris Gómez.

FDO. Juan Manuel Martín Pozas.

FECHA APROBACIÓN INICIAL	5 SEPTIEMBRE 2014
FECHA PUBLICACIÓN DEFINITIVA	20 OCTUBRE 2014